



TARIFARIA

2026

**MUNICIPALIDAD DE
TUPUNGATO**

LIBRO I NORMAS GENERALES	3
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Capítulo I Unidad Tributaria	3
Capítulo II Vigencia.....	3
Capítulo III Multas	3
Capítulo IV Intereses.....	4
Capítulo V Beneficios, Planes y Facilidades de Pago.....	4
Capítulo VI Sobre la Deuda.....	5
Capítulo VII Apremio.....	5
Capítulo VIII Otras Disposiciones.....	5
LIBRO II SERVICIOS GENERALES.....	6
TITULO I SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ.....	6
Capítulo I Servicios Comprendidos.....	6
Capítulo II Mejoras.....	9
TITULO II SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL, DE SEGURIDAD E	
HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES.....	9
Capítulo I Habilitación, Ampliación y Bajas de comercio, industria y/o actividad civil.....	9
Capítulo II Servicios de Inspección y Control de Seguridad e Higiene.....	10
Capítulo III Venta sin Locales Habilitados en el Ejido Municipal.....	10
TITULO III SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y	
MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....	11
Capítulo I Espectáculos Públicos	11
TITULO IV SERVICIOS EN LA EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL.....	12
Capítulo I Estudio de Planos y Revisión de Cálculos, Inspecciones a Obras e Inspecciones en	
Conexiones a Redes Públicas.....	12
Capítulo II Otras Inspecciones o Servicios.....	13
Capítulo III Loteos	13
TITULO V DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL DE IMPACTO	
AMBIENTAL.....	13
Capítulo I Estudios de Impacto Ambiental	13
TITULO VI SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA.....	13
Capítulo I Desinfección.....	13
LIBRO III SERVICIOS ESPECIALES.....	14
TITULO I DERECHOS DE CEMENTERIO.....	14
Capítulo I Uso de Sepulturas.....	14
Capítulo II Otros Servicios de Cementerio.....	14
TITULO II DERECHO POR USO DE BIENES MUNICIPALES.....	14
Capítulo I Camping Municipal y Similares.....	14
Capítulo II Hotel Turismo Tupungato.....	15
Capítulo III Terminal de Ómnibus.....	15
Capítulo IV Uso, Ocupación, Utilización o Arrendamiento.....	15
TITULO III DERECHOS POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.....	15
Capítulo I Presentaciones y Solicitudes.....	15
Capítulo II Inscripción y/o Transferencia.....	16
Capítulo III Seguridad Vial.....	16
Capítulo IV Otros.....	16
TITULO IV RENTAS DIVERSAS.....	17
Capítulo I Venta de Planos, Folletos y Publicaciones Varias	17
TITULO V EXENCIONES	17
Capítulo I Normas Sobre Exenciones	17
LIBRO IV OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGACIONES.....	19
ANEXO I - SERVICIOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE	
.....	20
ANEXO II - SERVICIOS EN LA EDIFICACIÓN.....	24
ANEXO III - SERVICIOS EN OBRAS EN GENERAL.....	26
ANEXO IV - DERECHOS DE CEMENTERIO.....	27

ORDENANZA N° 11/2026

VISTO:

Que el Departamento Ejecutivo eleva a este Honorable Cuerpo el Proyecto de Ordenanza Tarifaria 2.026 para estudio y posterior aprobación del C. Deliberante y;

CONSIDERANDO:

Que luego del estudio llevado a cabo por los Concejales en plenario, se llega a la conclusión de prestar aprobación al proyecto elevado por el Departamento Ejecutivo.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

LIBRO I NORMAS GENERALES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Unidad Tributaria

ARTICULO 1): Se establece a los efectos de la aplicación de la presente, la vigencia de la U.T. (Unidad Tributaria), se fija el valor de la misma en \$ 40,00 (cuarenta pesos). Las tarifas surgidas por la aplicación de la presente tendrán como denominación monetaria el peso.
Las tarifas surgidas por la aplicación de la presente tendrán como denominación monetaria el peso.

Capítulo II Vigencia

ARTICULO 2): Los nuevos importes fijados en esta Ordenanza Tarifaria regirán:
1. Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, suministro de agua potable y servicios de inspección y control de seguridad e higiene de comercios, industrias y actividades civiles a partir de los 8 días de publicada la ordenanza tarifaria.
2. Para el resto de los valores fijados en la presente, a partir de los 8 días de publicada la ordenanza tarifaria.

Capítulo III Multas

ARTICULO 3): Serán pasibles de multa:

Por el incumplimiento de los deberes formales y demás obligaciones de hacer, que surjan de esta Ordenanza, que no tengan penalidades expresas, serán pasibles de una multa establecida de acuerdo a la gravedad de la falta en el rango de:	Desde 2.500 U.T. Hasta 20.000 U.T.
Por el incumplimiento de los deberes formales y demás obligaciones de hacer, para aquellas actividades incluidas en el rubro extracción en minas, canteras y petróleo, serán pasibles de una multa establecida de acuerdo a la gravedad de la falta en el rango de:	Desde 50.000 U.T. Hasta 300.000 U.T.
Por colocación de objeto físico que modifique la estética arquitectónica y/o el tránsito peatonal o vehicular en las veredas o calles del departamento del radio urbano, la multa será de:	5.000 U.T.
Por violación a las normas de salubridad, sonoridad, y a las normas de expendio de bebidas alcohólicas, en locales de esparcimiento, diversión nocturna y cualquier otra actividad, de acuerdo a la gravedad de la falta la multa será:	Desde 15.000 U.T. Hasta 30.000 U.T.

Por instalación de salientes sobre veredas no autorizados, debiendo retirar el obstáculo dentro de los 10 días corridos de constatada la infracción, bajo apercibimiento de hacerlo la Comuna a costa del infractor, la multa será:	10.000 U.T.
Infracción por uso de pirotecnia	5.000 U.T.
Por violación a la normativa del Código Alimentario Argentino: Falta Leve:	Minorista: 3.000 U.T. Mayorista: 8.000 U.T.
Por violación a la normativa del Código Alimentario Argentino: Falta Grave:	Minorista: 8.000 U.T. Mayorista: 19.000 U.T.

Si el área de inspección de comercio realiza decomiso de productos no alimenticios debido a las irregularidades detectadas en el funcionamiento de comercios, industrias y/o actividad civil, los productos podrán reintegrarse una vez regularizada la situación, previo pago de los derechos, las multas y/o gastos que la medida requirió, siempre que el tiempo transcurrido desde el decomiso o desde la fecha de Resolución (en caso de que el infractor hubiere realizado el descargo dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha que consta en acta de inspección), no supere los 30 días. Vencido dicho plazo, el municipio podrá disponer los productos para donaciones a entidades de bien público o para su destrucción si no prestara utilidad alguna, sin derecho a reclamo por parte del infractor.

ARTICULO 4): De reiterarse la infracción que dio origen a una multa, dentro de los 180 días posteriores a la misma, se considerará **reincidencia** y el monto de la nueva infracción sufrirá un recargo de hasta el 100% (CIEN POR CIENTO) sobre el monto de la multa inmediata anterior. Cuando la actividad multada, reincida por segunda vez, se podrá determinar la clausura definitiva del lugar.

Capítulo IV Intereses

ARTICULO 5): La mora en el pago de las tasas municipales, derechos, aforos, sanciones, cuotas y demás obligaciones comunales, devengará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, en concepto de intereses moratorio, la tasa mensual que establezca el Banco de la Nación Argentina, para la cartera general (tasa de referencia) T.E.M. con vigencia en el último día hábil del mes anterior o el primer día hábil del mes de su liquidación. El interés se aplicará desde la fecha de vencimiento y hasta el día de pago, en proporción al tiempo y en forma no acumulativa. La misma tasa se aplicará en los planes de facilidades de pago.

Capítulo V Beneficios, Planes y Facilidades de Pago

ARTICULO 6): Beneficios. Los contribuyentes de:

1. Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Suministro de agua potable, Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles que **no registren** deudas por ningún concepto con la Municipalidad de Tupungato al momento de la generación del aforo correspondiente, dispondrán las siguientes opciones de pago:
 - 1.1. Por pago anual anticipado, veinte (20) % de descuento. Esta opción tendrá vigencia para aquellos contribuyentes que cancelen los servicios hasta la fecha del primer vencimiento del boleto anual correspondiente.
 - 1.2. Seis (6) pagos mensuales, de un bimestre c/u.
2. Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Suministro de agua potable, Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles que **registren** deuda al momento de la generación del aforo correspondiente, dispondrán las siguientes opciones de pago:
 - 2.1. Por pago anual anticipado, diez por ciento (10%) de descuento Esta opción tendrá vigencia para aquellos contribuyentes que cancelen los servicios hasta la fecha del primer vencimiento del boleto anual correspondiente.
 - 2.2. Aquellos contribuyentes comprendidos en el art. 71 inc 10 dispondrán de un plazo de 60 días corridos a fin de acreditar la condición de exención correspondiente, a partir que entre en vigencia la presente tarifaria.
 - 2.3. Seis (6) pagos mensuales, de un bimestre c/u.

ARTICULO 7): Planes y facilidades de pago. A fin de facilitar el cobro de los servicios y

derechos regulados en la presente, se establece en forma permanente en la Municipalidad de Tupungato lo siguiente:

1. Plan de pago:
 - 1.1. Los contribuyentes que registren deudas vencidas al momento del acogimiento.
 - 1.2. Las deudas serán actualizadas y consolidadas a la fecha de acogimiento al plan de pago.
 - 1.3. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 24 (veinticuatro) más interés legal vigente.
 - 1.4. Importe mínimo de cada cuota: 250 (doscientas cincuenta) U.T.
 - 1.5. Por cancelación total de deuda en 1(un) pago, dispondrá de un descuento del 25% de los intereses generados hasta el momento de dicha cancelación.
 - 1.6. Dicho beneficio no será concedido a contribuyentes por deuda incluida en un plan de pago vigente.
2. Facilidad de pago:
 - 2.1. Los contribuyentes de Servicios en la Edificación y Obras en General, por los tributos respectivos que no constituyan deudas vencidas a la fecha del acogimiento a la facilidad:
 - 2.1.1. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 6 (seis), más interés legal vigente.
 - 2.1.2. Importe mínimo de cada cuota: 500 (quinientas) U.T.
 - 2.2. Los contribuyentes de Derechos de Cementerio, por el uso de todo tipo de sepulturas, que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento de la facilidad:
 - 2.2.1. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 6 (seis) más interés legal vigente.
 - 2.2.2. Importe mínimo de cada cuota mensual: 250 (doscientas cincuenta) U.T.
 - 2.3. Los contribuyentes de Reembolsos o Contribución de Mejoras por los tributos respectivos que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento a la facilidad:
 - 2.3.1. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 48 (cuarenta y ocho) más interés legal vigente
 - 2.3.2. Importe mínimo de cada cuota: 500 (quinientas) U.T.
 - 2.4. Los contribuyentes que reciban la instalación de un medidor volumétrico de caudal de agua, por cargo de instalación y colocación del mismo, incluido el medidor:
 - 2.4.1. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 6 (seis) más interés legal vigente.
 - 2.4.2. Importe mínimo de la cuota: 500 (quinientas) U.T

ARTICULO 8): Las cuotas serán mensuales y consecutivas, debiendo el contribuyente abonar, la primera al momento del acogimiento, venciendo las siguientes en igual día de cada mes subsiguiente o el día hábil inmediato posterior.

La **mora** será automática, de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno. El simple vencimiento de DOS (2) cuotas sin que hubiere sido abonada, hará aplicable el recargo que establecen las disposiciones tributarias vigentes.

ARTICULO 9): Todo contribuyente que se encuentre al día en el Plan de Facilidades de Pago, estando sin cancelación definitiva, estará habilitado para realizar solamente trámites internos del Municipio, pero de ninguna manera le será extendido el certificado de **Libre Deuda**. Podrá autorizarse la transferencia de dominio del inmueble que tenga vigente el Plan de Facilidades de Pago cuando el adquirente expresamente se obligue a abonarlo y asuma el carácter de codeudor y principal pagador.

Capítulo VI Sobre la Deuda

ARTICULO 10): Los términos son perentorios e improrrogables y su incumplimiento facultará a la Municipalidad de Tupungato, a iniciar las acciones necesarias tendientes al **cobro de la deuda** sin necesidad de interpelación de ninguna especie, pudiendo ordenar la paralización de los trámites administrativos relacionados con este tributo hasta tanto se regularice la situación por parte del contribuyente.

ARTICULO 11): La **caducidad** se producirá cuando existiendo dos cuotas vencidas el deudor no efectúe el pago de la misma dentro de los DIEZ DIAS (10) corridos posteriores al vencimiento de la segunda. Producida la caducidad, la Municipalidad de Tupungato podrá continuar con las gestiones de cobranza del saldo, sin necesidad de notificación alguna, renaciendo la deuda originaria con más sus intereses legales. Los pagos efectuados en el plan se imputarán a los intereses y capital, respectivamente, de los períodos más antiguos.

Capítulo VII Apremio

ARTICULO 12): Se establece en concepto de comisión administrativa en retribución a la labor y responsabilidad de los recaudadores municipales en la etapa de requerimiento administrativo, el

equivalente al tres (3) por ciento del monto consignado en la boleta de deuda, comprendiendo el total adeudado por capital, intereses y cualquier otro concepto. Considerando como mínimo 250 U.T.

ARTICULO 13): Los gastos de movilidad por notificación de boleta de deuda en sede administrativa y las notificaciones de actuaciones judiciales, se abonarán en el mismo monto que las movilidades fijadas por el poder judicial de la provincia de Mendoza.

ARTICULO 14): Adiciónese al estado deuda del contribuyente todos los honorarios y gastos producidos por la ejecución del apremio fiscal tanto en sede administrativa como en sede judicial que se vayan generando al momento de que el deudor haga efectiva la deuda.

Capítulo VIII Otras Disposiciones

ARTICULO 15): Tarifas relacionadas a combustibles. En los casos en que la presente Ordenanza establece valores en litros de combustible, se entenderá que dicho importe corresponde al valor del litro de Infinia Diesel que el municipio abona en ese momento y por ese concepto a su proveedor.

ARTICULO 16): Periodicidad. Se dispone periodo **BIMESTRAL** para proceder al cálculo de los siguientes aforos:

- 1. Servicios a la Propiedad Raíz.
- 2. Suministro de agua potable.
- 3. Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles.

LIBRO II SERVICIOS GENERALES

TITULO I SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

Capítulo I Servicios Comprendidos

ARTICULO 17): Higienización y riego de calles. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.:

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la calle y de la propiedad:

TIPO	PAVIMENTADA	SIN PAVIMENTAR
EDIFICADO	0,65	1,3
BALDIO	3,3	4,5

ARTICULO 18): Higienización de cunetas. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.:

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la cuneta y de la propiedad:

TIPO	REVESTIDA	SIN REVESTIR
EDIFICADO	0,65	1,3
BALDIO	3,3	4,5

ARTICULO 19): Recolección de residuos. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán en concepto de servicio de recolección de residuos, por mes, el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas:

CONCEPTO	IMPORTE
Inmuebles dentro de zona urbana:	$\sqrt{\text{metros cuadrados de superficie cubierta}} \times 4,5 \times \text{U.T.}$
Inmuebles fuera de zona urbana:	$\sqrt{\text{metros cuadrados de superficie cubierta}} \times 9 \times \text{U.T.}$

ARTICULO 20): Servicio adicional de recolección de residuos.

- 1. Los contribuyentes que soliciten el servicio adicional de recolección de residuos, abonarán por servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el importe que surja de multiplicar por dos (2) el valor obtenido por aplicación de la fórmula que le recae según el artículo precedente.

2. En caso de establecimientos comerciales, industrias y/o asociaciones civiles, abonarán por servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el importe que surja de multiplicar por siete (7) el valor obtenido por aplicación de la fórmula que le recae según el artículo precedente.
3. Las industrias, distribuidoras, bodegas y grandes comercios (supermercados) deberán presentar el certificado de inscripción en el COINCE, y/o certificado de libre deuda con dicho consorcio como requisito para habilitación comercial, conforme a la Ordenanza N° 03/2013.

ARTICULO 21): Higienización y conservación de plazas y espacios verdes. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes la cantidad de unidades tributarias que se establece dependiendo de la edificación o no del inmueble.

CARACTERISTICAS DE LA PROPIEDAD	IMPORTE
EDIFICADO	100 U.T.
BALDIO	100 U.T.

ARTICULO 22): Conservación de arbolado público. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes la cantidad de unidades tributarias que se establece dependiendo de la edificación o no del inmueble.

CARACTERISTICAS DE LA PROPIEDAD	IMPORTE
EDIFICADO	60 U.T.
BALDIO	100 U.T.

ARTICULO 23): Limpieza de baldíos. Los propietarios de lotes baldíos cuya limpieza sea dispuesta y ejecutada por la Municipalidad por razones de salubridad pública, abonarán y sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra normativa vigente:

UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE UNITARIO
Metro Cuadrado	ÁREA HIGIENIZADA * 100 U.T.

ARTICULO 24): Retiro de escombros y otros. Se abonará por cada metro cúbico o fracción menor a retirar:

UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE UNITARIO
Metro Cúbico	100 UT * mts2 (mínimo 100 mts)

ARTICULO 25): Conexiones a la red de agua corriente. Los propietarios de inmuebles que soliciten conexión para la utilización de este servicio, abonarán de contado o mediante el Plan de Facilidades establecido en el Artículo 7 Inc. 2, los siguientes importes:

CONCEPTO	IMPORTE
Por derecho de conexión de 1/2 pulgada:	3.000 U.T.
Por derecho de conexión de 3/4 de pulgada:	3.500 U.T.
Por derecho de conexión desde una pulgada hasta dos pulgadas y/o boca de incendio:	6.000 U.T.
Reconexión del servicio o recambio de piezas:	2.000 U.T.
Adicional para las conexiones que requieran rotura y reparación de pavimento:	2.000 U.T.

El canon de conexiones nuevas incluye caja de PVC para medidor (medidor no incluido). Las conexiones de agua que se realicen para establecimientos comerciales tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) del importe estipulado.

ARTICULO 26): Suministro de agua corriente. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán en concepto de suministro de agua corriente un canon mínimo mensual, el que será absorbido en los casos en que la aplicación de cálculos específicos arroje importes mayores:	250 U.T.
Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal y POSEAN medidor volumétrico de caudal abonarán en concepto de suministro de agua corriente, POR BIMESTRE el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:	$(\text{Mts}^3 \text{ consumidos en UN BIMESTRE})^2 \times 1,6 \times \text{U.T.}$
Establecimientos comerciales que POSEAN medidor volumétrico de caudal (lavaderos, bodegas, establecimientos para la manipulación y conservación de alimentos, etc.):	$(\text{Mts}^3 \text{ consumidos en UN BIMESTRE})^2 \times 4,2 \times \text{U.T.}$
Costo del medidor volumétrico. El pago del mismo podrá efectuarse hasta en 6 cuotas. Sobre saldo se adicionará un interés del TRES POR CIENTO (3%) mensual directo, que deberá abonarse junto con la cuota respectiva:	Valor de mercado más cargo de instalación de 1.500 U.T.
Valor de rotura y reparación de vereda en el caso de ser necesario. En los casos de utilización de materiales específicos (porcelanato, baldosón de cantorodado, granito, etc.) deberán ser provistos por el contribuyente:	2.000 U.T.
Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal y NO POSEAN medidor volumétrico de caudal abonarán en concepto de suministro de agua corriente, POR MES el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:	<u>PARCELAS EDIFICADAS</u> $\sqrt{\text{metros cuadrados de superficie cubierta}} \times 0,1 \times \text{U.T.}$ <u>PARCELAS BALDÍOS</u> 100 U.T.

ARTICULO 27): Multas por uso indebido de agua corriente. Se establecen las siguientes multas:

CONCEPTO	IMPORTE
Conexiones de agua corriente sin previa autorización:	20.000 U.T.
Por uso abusivo; lavado de vehículos, veredas y regado en general, en el horario de 8:00 a 22:00 horas cada día, durante todos los días del año:	12.500 U.T.
Por uso en riego de huertas, chacras, fincas, llenado de piletas, etc.:	25.000 U.T.

ARTICULO 28): Distribución de agua corriente. Por el traslado de agua corriente en vehículos municipales se abonará el importe que resulte de multiplicar el valor del litro de gasoil por los siguientes coeficientes. A los efectos de computar los kilómetros recorridos se sumarán los existentes entre el puesto de carga y el lugar de destino más los necesarios para el regreso. La suma de los litros de agua trasladados, para consumo familiar, no podrá exceder de 15.000 litros mensuales para cada propiedad raíz.

CONCEPTO	IMPORTE
Consumo familiar: 0,5 litro de gasoil por cada km. recorrido.	500 U.T. (Mínimo)
Comercios, industrias, empresas constructoras, eventos, piscinas, etc.: 2 litros de gasoil por cada km. recorrido.	
- Camiones de 8.000 (ocho mil) litros de capacidad:	2.000 U.T. (Mínimo)
- Camiones de 16.000 (dieciséis mil) litros de capacidad:	4.000 U.T. (Mínimo)
Si el lugar de recepción se encuentra en lugares con acceso rurales o fuera de zonas urbanas, el importe mínimo será:	4.000 U.T. (Mínimo)

- Camiones de 8.000 (ocho mil) litros de capacidad:	8.000 U.T. (Mínimo)
- Camiones de 16.000 (dieciséis mil) litros de capacidad:	

ARTICULO 29): Derecho de conexión a red cloacal. El propietario de inmueble, que solicite una conexión a la red cloacal, que no hubiera sido incluida previamente en un reembolso de obra, deberá abonar de contado o mediante el Plan de Facilidades establecido en el Artículo 7 Inc. 2:

CONCEPTO	IMPORTE
Derecho de conexión a red cloacal:	5.000 <<<U.T.

Las conexiones a la red cloacal que se realicen para establecimientos comerciales y/o de actividades civiles, tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) del importe estipulado.

ARTICULO 30): Disposición de residuos cloacales. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal estén o no conectados a la red cloacal, abonarán en concepto de disposición de residuos cloacales, POR MES el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:

CONCEPTO	IMPORTE
Parcelas edificadas:	$\sqrt{\text{metros cuadrados de superficie cubierta}}$ x 3,3x U.T.
Conexión a red cloacal (excepto inmuebles con libre deuda por contribución de mejora previa a la red cloacal)	5.000 U.T.
Parcelas baldías:	100 U.T.

ARTICULO 31): Multas por contaminación de la red cloacal. Aquellos inmuebles, cualquiera sea su destino, que vuelquen cualquier clase de sustancia, desecho, residuo, etc. que no se encuentre autorizado por la Municipalidad de Tupungato serán sancionados con una multa equivalente a:

CONCEPTO	IMPORTE
Multa por contaminación:	60.000 U.T.

ARTICULO 32): Camión atmosférico. Por el uso del camión atmosférico SOLO para aquellos inmuebles que NO cuenten con servicio de red cloacal se cobrará el importe que resulte de multiplicar el valor de 1 litro de gasoil por cada km. recorrido, contados entre el inmueble y el sitio de descarga, ida y vuelta:

CONCEPTO	IMPORTE
Por este servicio se abonará un tributo mínimo de:	1050 U.T.
Los establecimientos comerciales, industrias, asociaciones y/o similares que soliciten este servicio, deberán abonar un tributo mínimo de:	6.000 U.T.

Capítulo II Mejoras

ARTICULO 33): Contribución de mejoras. El monto, proporción y forma de pago del derecho de contribución de mejoras será fijado por la Ordenanza Especial que a tal efecto se dicte.

TITULO II SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL, DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

Capítulo I Habilitación, Ampliación y Bajas de comercio, industria y/o actividad civil

ARTICULO 34): Todo comercio, industria y/o actividad civil:

- Deberá abonar por inicio o ampliación de actividades, el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $\sqrt{\text{Cantidad de magnitudes que utilizará para la actividad}}$ x índice x 3 x U.T.
- Deberá abonar por el cierre de sus actividades, el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $\frac{\text{Cantidad de magnitudes}}{\text{Cantidad de magnitudes}}$ x índice x 2 x U.T.

- $\sqrt{\text{que utilizo para la actividad}}$
- La magnitud e índice a utilizar en las precitadas fórmulas surge del Anexo I y deberán considerarse mínimos y máximos de UNIDADES DE AFORO, adjunto a la presente y que forma parte de la misma.
 - Toda industria, comercio y/o actividad civil que se inicie en el departamento, queda sujeta al pago de una “tasa por derecho de inspección y control de seguridad e higiene”, equivalente a un 50% (cincuenta por ciento) adicional sobre el valor de la tasa correspondiente por el/los rubro/s solicitado/s, hasta obtener la habilitación comercial definitiva. Dicha tasa no implica habilitación comercial definitiva.
 - Aquellos establecimientos registrados, según planilla anexa, en los rubros: códigos 1300, 1724, 1930, 2120, 3300, 3400, 3500 serán exceptuados del abono del canon correspondiente a tasas por derecho de inspección y control de seguridad e higiene, de los primeros 3 bimestres a partir del inicio del registro. No se incluyen en este beneficio aquellas actividades de más 20 m2, a excepción de los códigos 1300 y 1724 que no tendrán máximo de superficie para este beneficio.
 - Quedan eximidos del pago de este derecho los estudios notariales que se dediquen en forma exclusiva a la actividad notarial.
 - Una vez completado el trámite administrativo para la obtención de la resolución de habilitación comercial, el comercio, industria y/o actividad civil deberá solicitar la inspección final del establecimiento. La misma tendrá un costo de:

CONCEPTO	IMPORTE
Comercios y/o asociaciones civiles de menos de 200 m2 de superficie cubierta:	600 U.T.
Comercios y/o asociaciones civiles de más de 200 m2:	1.500 U.T.
Establecimientos industriales:	3.000 U.T.

Si por cualquier motivo, externo al municipio, se debieran realizar otras inspecciones finales, cada una de ellas será aforada por el interesado al mismo valor abonado en la inspección original, hasta completar los requisitos para la habilitación.

Capítulo II Servicios de Inspección y Control de Seguridad e Higiene

ARTICULO 35): Establézcanse en el Anexo I, adjunto a la presente y que forma parte de la misma, los distintos rubros para clasificar la actividad comercial, industrial o civil, y su situación relativa entre sí, donde:

- RUBRO:** Solo será considerado como tal aquel que posea un valor mayor que cero en la columna ÍNDICE. Los otros se utilizan solo a los fines de aglutinar rubros similares.
- ÍNDICE:** Indica la posición relativa del rubro con respecto a los otros rubros, en función del impacto social/ambiental que la actividad genera en la sociedad, rentabilidad presunta de la actividad y costo de la prestación del servicio por parte del municipio.
- MINIMO UNIDADES AFORO:** Cantidad mínima de unidades (en la magnitud que le corresponde) que se aforarán en cada rubro. Ninguna actividad podrá ser aforada con menos unidades que las indicadas.
- MAXIMO UNIDADES AFORO:** Cantidad máxima de unidades (en la magnitud que le corresponde) que se aforarán en cada rubro. Ninguna actividad podrá ser aforada con más unidades que las indicadas.
- COEFICIENTE:** Se aplicará el coeficiente de estabilización de fórmula equivalente a 1.25, salvo aquellos rubros que por la extensión de la actividad requieran coeficientes distintos. Se indicará si el coeficiente difiere al mencionado.
- MAGNITUD:** Unidad de medida con la cual se deberá mensurar el lugar donde se desarrolla la actividad, donde:
 - m2, (metros cuadrados).
 - s/m, (salidas mensuales).

ARTICULO 36): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes en concepto de servicio de inspección y control de seguridad e higiene el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $\text{INDICE} \times \sqrt{\text{Cantidad de magnitudes que utiliza la actividad}} \times \text{coeficiente} \times \text{U.T.}$

ARTICULO 37): Los rubros de la actividad comercial, industrial o civil establecidos con carácter transitorio, abonarán por mes o fracción de mes:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

Comercios y/o asociaciones civiles de hasta 200 m2:	3.500 U.T.
Comercios y/ asociaciones civiles de más de 200 m2:	6.000 U.T.
Industrias o similares:	15.000 U.T.

Se considerarán transitorias las actividades mencionadas cuando al peticionarse la habilitación municipal sea expresado por el solicitante en la declaración jurada que deberá instrumentarse por la oficina correspondiente, o se infiera del análisis del contrato de locación, comodato o antecedentes que hagan suponer la transitoriedad del comercio. Esto sin perjuicio de lo que puedan disponer otras normas acerca de fiestas eventuales, ventas de fin de año, ventas de pirotecnia, etc.

Capítulo III Venta sin Locales Habilitados en el Ejido Municipal

ARTICULO 38): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán:

1. Distribuidores:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Venta de productos alimenticios:	400 U.T.	2.000 U.T.
Venta de productos no alimenticios:	250 U.T.	1.350 U.T.

Aquellos distribuidores de productos alimenticios y no alimenticios cuya actividad productiva principal se encuentre radicada en el departamento de Tupungato, gozarán de un descuento del 50% sobre los cánones mencionados.

2. Artesanos:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Venta de artesanías:	200 U.T.	1.600 U.T.

3. Puesteros:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Feriantes de Tupungato:	150 U.T.	1.500 U.T.
Feriantes de otros departamentos o localidades:	300 U.T.	3.000 U.T.
Puesteros que soliciten autorización para eventos organizados por el municipio.	700 U.T.	4.000 U.T.

Aquellos puesteros que presenten un informe expedido por la dirección de desarrollo social, donde se acredite la imposibilidad de afrontar estos cánones, serán beneficiados con un descuento del 70%.

4. Ambulantes:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Venta de productos alimenticios no perecederos:	150 U.T.	1.500 U.T.
Venta de productos no alimenticios:	300 U.T.	3.000 U.T.
Para eventos organizados por el municipio en cualquier lugar del departamento:	500 U.T.	

5. Stand y foodtrucks:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Stand de promoción:	1.000 U.T.	
Stand de <u>panificados, bebidas y golosinas</u> en eventos masivos organizados por el municipio	2.000 U.T.	
Stand de <u>panificados bebidas y golosinas</u> en eventos organizados por el municipio en espacios públicos	600 U.T.	
Vehículos acondicionados para la venta de alimentos (foodtrucks), en eventos masivos organizados por el municipio.	2.500 U.T.	
Vehículos acondicionados para la venta de alimentos (foodtrucks), en la vía publica	1.000 U.T.	4.000 U.T.

Los cánones establecidos se abonarán por anticipado, en día y hora hábil administrativo. Aquellos que sean cobrados fuera de este plazo, tendrán un recargo del 50 % según corresponda.

Aquellos stands de comidas que violen las normativas establecidas en el código alimentario argentino, serán pasibles de una multa correspondiente al 100% del valor del stand según punto 5 del presente artículo.

El poder ejecutivo queda facultado para eximir del canon a los Stand o puestos comprendidos en los puntos 3 y 5, en aquellos eventos sin fines de lucro y/o a beneficio.

Las actividades restantes, no especificadas en el presente capítulo, se cobrarán por analogía.

ARTICULO 39): Artesanos Exceptuados. Están exceptuados del canon los artesanos con residencia en el departamento y que posean carnet de artesano emitido por el municipio. También quedan exceptuados los artesanos de otros municipios del país donde existan condiciones recíprocas de esta ventaja para los artesanos locales, quienes deberán probar en forma fehaciente dicha reciprocidad.

TITULO III SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Capítulo I Espectáculos Públicos

ARTICULO 40): Los espectáculos públicos que se desarrollen en el Departamento, abonarán los importes detallados a continuación:

CONCEPTO	POR MES
1 - Fiestas o celebraciones eventuales, diurnas o nocturnas, fiestas de fin de año por evento:	
- Hasta 250 personas	3.000 U.T.
-de 251 a 500 personas	6.000 U.T.
- De 501 a 1.000 personas	10.000 U.T.
- Más de 1.000 personas	20.000 U.T.
2 - Carreras de automotores, bicicross, cuadreras y otras, por día:	2.500 U.T.
3 - Bailes Sociales, bailes escolares etc., hasta 250 personas por baile:	3.000 U.T.
4 - Espectáculos no permanentes en cines, teatros o similares, por día:	1.000 U.T.
5 - Circos o similares por día:	600 U.T.
6 - Espectáculos no permanentes en bares, confiterías, restaurantes, etc.	600 U.T.
7 - Kermeses por día	600 U.T.
8 - Parque de diversiones por día de funcionamiento	600 U.T.

Aquellos eventos que se realicen con un fin benéfico y que acrediten de manera fehaciente dicho fin, quedarán eximidos del canon correspondiente.

Aquellos eventos donde NO se expendan de manera gratuita u onerosa bebidas alcohólicas, tendrán un descuento del 50% sobre el canon correspondiente.

Aquellos eventos donde se realicen actividades gastronómicas y requieran la inspección bromatológica correspondiente, tendrán un incremento del 25% sobre el canon definido en este artículo.

Los espectáculos a los que hace mención el punto 6 del presente artículo, quedarán eximidos del canon correspondiente cuando el derecho a espectáculo o entrada, tenga por finalidad ser donada a una entidad civil sin fines de lucro. Tal donación deberá ser manifestada mediante declaración jurada.

Aquellos espectáculos no especificados en el presente capítulo se cobrarán por analogía. Los contribuyentes que no cumplieran con el pago del canon correspondiente deberán abonar en concepto de multa el 200 % del importe establecido para el evento.

El Poder Ejecutivo queda facultado para eximir del canon a las actividades comprendidas en los puntos 2, 3, 4 y 5 cuando la realización de las mismas sea sin fines de lucro.

TITULO IV SERVICIOS EN LA EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL

Capítulo I Estudio de Planos y Revisión de Cálculos, Inspecciones a Obras e Inspecciones en Conexiones a Redes Públicas

ARTICULO 41): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonaran el importe que surja de aplicar la siguiente formula:

[(ESTUDIO DE PLANOS + ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL + INSPECCIONES DE OBRA) X SUPERFICIE OBJETO DE ESTUDIO + INSPECCION DE CONEXIÓN A REDES] X U.T.

Donde la cantidad de U.T. surgen del ANEXO II, adjunto a la presente y que forma parte de la misma, excepto para “SUPERFICIE DE OBJETO DE ESTUDIO”, donde el valor se obtiene de los planos o cualquier otra información útil al respecto.

Dado el caso en el que se rechace o considere nula una INSPECCIÓN DE OBRA, deberá volver a abonar este ítem por un valor de 2.000 U.T. por cada inspección que se repita.

ARTICULO 42): Los contribuyentes que resultaran beneficiarios de un Plano Municipal Tipo, abonaran por el mismo 12.000 U.T. al inicio del trámite por la totalidad de los siguientes ítems:

CONCEPTO
Plano de arquitectura
Plano de estructuras
Plano sanitario
Plano eléctrico
Visación de planos
INSPECCIONES DE OBRA
Línea y nivel
Zanja y parado de columnas
Vigas de fundación
Vigas de dintel
Vigas de techo
Final instalación sanitaria
Losa / cubierta
Final instalación eléctrica
Final de obras

Si realizada la inspección, se rechaza o se considera nula por cualquier motivo debe reiterarse, se deberá abonar un valor de 1.500 U.T. por cada inspección que se repita.

ARTICULO 43): Ante el incumplimiento de lo establecido por el Código Tributario Municipal en el título “SERVICIOS EN LA EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL” se aplicarán las multas previstas por el mismo.

Por cada notificación que surja del incumplimiento de la normativa vigente, cualquiera sea la causa y no habiendo sido resuelta por el responsable en el plazo otorgado, se aplicará una multa equivalente a 10.000 U.T. En caso de reincidencia dentro del año, se duplicará el monto de la multa. Por cada conexión clandestina, cualquiera sea la causa se aplicará una multa equivalente a 10.000 U.T. y se procederá al retiro del servicio con cargo al infractor.

Capítulo II Otras Inspecciones o Servicios

ARTICULO 44): Por cada inspección que disponga el municipio o, inspección o prestación de servicio que solicite el interesado y que no estén incluidos en el Capítulo I del presente Título, se aplicará lo estipulado en el Anexo III, adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

Capítulo III Loteos

ARTICULO 45): Por las instrucciones, factibilidad de agua, inspecciones y para la tramitación de certificados de fraccionamiento y factibilidad de agua se deberán abonar las siguientes sumas, debiendo efectivizar el pago al inicio de expediente municipal de loteo.

CONCEPTO	IMPORTE
Por las instrucciones, inspecciones y aprobación de loteos:	2.500 U.T. x lote
Certificados de servicios:	1.000 U.T. x lote

TITULO V DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL

Capítulo I Estudios de Impacto Ambiental

ARTICULO 46): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por este derecho lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Estudio de bajo y medio impacto ambiental	2.000 U.T.
Estudio de alto impacto ambiental	5.000 U.T.

TITULO VI SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

Capítulo I Desinfección

ARTICULO 47): Los contribuyentes que utilicen este servicio están obligados a pagar toda vez que lo soliciten y por cada unidad desinfectada los importes que a continuación se detallan:

CONCEPTO	IMPORTE
Curso de manipulación de alimento	300 U.T.
Automotores de alquiler y similares	1.000 U.T.
Ómnibus, micro ómnibus, transportes de pasajeros y similares	1.500 U.T.
Hoteles, grandes comercios y establecimientos industriales	5.000 U.T.
Casas de familia	1.000 U.T.
Locales comerciales y locales con gastronomía	1.000 U.T.
Emisión de certificado por cada uno	500 U.T.
Multas por tenencia de animales no autorizados	8.000 U.T.
Por los análisis que deba efectuar el Municipio en laboratorios de terceros, el sujeto sometido a inspección sanitaria deberá abonar el costo de los mismos con más gastos generales de:	1.750 U.T.
Por análisis completo de agua potable (certificado de potabilidad), análisis microbiológicos y fisicoquímico:	1.600 U.T.
Por análisis de agua potable: microbiológico	950 U.T.
Por análisis de agua potable: fisicoquímico completo	800 U.T.
Por análisis de agua potable, efluentes e hipoclorito de sodio: fisicoquímico (un parámetro)	250 U.T.
Por análisis de efluentes: fisicoquímico completo	1.100 U.T.
Por análisis de hipoclorito de sodio: fisicoquímico completo	500 U.T.
Por análisis de triquinosis a particular	0 U.T.
Por análisis de triquinosis a empresa, comercio o por orden judicial	500 U.T.

LIBRO III SERVICIOS ESPECIALES

TITULO I DERECHOS DE CEMENTERIO

Capítulo I Uso de Sepulturas

ARTICULO 48): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por la concesión de sepulturas el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$\sqrt{\text{años de alquiler}} \times \text{CANTIDAD DE UNIDADES TRIBUTARIAS.} \times \text{U.T.}$

La cantidad de Unidades Tributarias se obtiene del Anexo IV adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

ARTICULO 49): La renovación de sepulturas:

1. Se podrá solicitar no antes de los seis (6) meses anteriores de operar el vencimiento.
2. Será otorgada solo de no mediar deuda alguna con el municipio por parte del responsable de la sepultura.

Capítulo II Otros Servicios de Cementerio

ARTICULO 50): Por la prestación de los siguientes servicios se percibirá el equivalente a las U.T. que se estipulan en cada uno:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

Introducción de restos	1.000 U.T.
Exhumación de restos	2000 U.T.
Exhumación y Reducción de restos	4.000 U.T.
Depósito en el cementerio, por causas externas al municipio. No serán contabilizados sábados, domingos o feriados.	250 U.T. x día.
Lápidas para nichos simples	3.000 U.T.
Lápidas para nichos dobles	4.000 U.T.
Lápidas para urnario	2.500 U.T.
Permiso para pintar y/o refaccionar sepulturas	200 U.T.
Transferencia de mausoleos	6.800 U.T.

TITULO II DERECHO POR USO DE BIENES MUNICIPALES

Capítulo I Camping Municipal y Similares

ARTICULO 51): Por el ingreso y/o permanencia en el camping municipal los usuarios deberán abonar por cada día la suma fija en pesos, según si residen dentro o fuera del Departamento de Tupungato:

CONCEPTO	RESIDENTES	NO RESIDENTES
Por persona (mayor de 12 años)		
Temporada Alta	150 U.T.	250 U.T.
temporada Baja	100 U.T.	200 U.T.
Por persona (mayor de 12 años) desde 01/03 al 31/10	50 U.T.	100 U.T.
Delegaciones de escuelas, instituciones de bien público, asociaciones, etc., que se movilicen en colectivos o similares. Descuento válido desde el 01/03 al 01/12.	75 U.T.	175 U.T.
Personas mayores de 65 años y/o jubiladas.	SIN COSTO	75 U.T.
Carpas, trailers, casillas rodantes o similar. Tarifa por día.	100 U.T.	250 U.T.

Quedan eximidos de pago los menores de doce años, las personas que tengan certificado de Discapacidad y su acompañante.

Las personas mayores de 65 años y/o jubilados (residentes y no residentes) no abonarán ningún costo por derechos de acampe.

Capítulo II Hotel Turismo Tupungato

ARTICULO 52): Autorícese al Departamento Ejecutivo establecer las tarifas a aplicar en el Hotel Turismo Tupungato, debiendo comunicarlas inmediatamente y por escrito al Honorable Concejo Deliberante de Tupungato.

Capítulo III Terminal de Ómnibus

ARTICULO 53): La utilización por parte de las empresas concesionarias de servicio de transporte público de pasajeros y cargas, de las instalaciones de la terminal de ómnibus de Tupungato, abonarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Canon mensual por concesión de las instalaciones de la Terminal de Ómnibus	150.000 U.T.
Locación de locales terminal de ómnibus	7000 U.T.

Capítulo IV Uso, Ocupación, Utilización o Arrendamiento

ARTICULO 54): Por el uso, ocupación, utilización o arrendamiento de instalaciones municipales y/o galpones, canteras y ripieras, abonaran:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

Canon mensual de las instalaciones ex predio TISA:	300.000 U.T.
Canon mensual de explotación de ripieras y canteras:	30.000 U.T.

Por la utilización, alquiler o uso de maquinaria vial y de cualquier tipo (siempre y cuando no exista prestación del servicio por parte de privados en el departamento o en caso de urgencia debidamente justificada), el ejecutivo municipal determinará desde la secretaría de hacienda, el canon a abonar por prestación, por día, o bien por la unidad de medida que se determine adecuada.

Uso de espacio público mensurable por longitud se dererminará un canon de raíz por km de largo : 100U.T

Uso de espacio público mensurable por área raíz de área de estudio por UT: 20 U.T.

Uso de espacio público mensurable por volumen raíz de volumen por UT: 100 UT

TITULO III DERECHOS POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I Presentaciones y Solicitudes

ARTICULO 55): Toda solicitud, escrito o actuación administrativa o judicial vial que se presente o inicie ante la Municipalidad, tributará el equivalente en U.T. de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Solicitudes en general (cada una)	100 U.T.
Informes de deuda (cada uno)	100 U.T.
Certificado de libre deuda (cada uno)	300 U.T.
Desarchivo expedientes Juzgado Vial	300 U.T.
Presentación de descargo	600 U.T.
Certificación de fotocopias	200 U.T.

Por diligenciamiento de oficios se abonarán los mismos montos que las movilidades fijadas por el poder judicial de la provincia de Mendoza, cuando se realice por intermedio de oficial notificador. En los casos de diligenciar la notificación por intermedio de carta documento u otro medio autorizado, se abonará importe que ello demande.

Capítulo II Inscripción y/o Transferencia

ARTICULO 56): Toda inscripción y/o transferencia de inmueble asentada en los registros municipales tributará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por inicio trámite de transferencia	500 U.T.
Por transferencia	2.000 U.T.
Por emisión de certificado de matrícula de la propiedad	100 U.T.
Por omisión de transferencia	500 UT

Capítulo III Seguridad Vial

ARTICULO 57): Abonos para el otorgamiento de licencias de conducir. Exceptúese del pago del otorgamiento y renovación de la licencia a mayores de 70 años; y cuando sea a requerimiento de la policía de Mendoza como choferes.

CONCEPTO	IMPORTE
Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir particular	800 U.T.
Duplicado por robo o extravío dentro de los 6 meses de la licencia para conducir particular	400 U.T.
Otorgamiento o renovación de la licencia para conducir profesionales menores de 45 años	2.000 U.T.
Duplicado por robo o extravío dentro de los 6 meses de la licencia para conducir profesionales menores de 45 años	1000 U.T.

ARTICULO 58): Servicio de grúa por retiro de vehículos de la vía pública y traslado de vehículos siniestrados o secuestrados hasta la playa de secuestro. En el caso que este servicio sea

tercerizado se cobrara el valor vigente a la fecha del retiro del vehículo.

Kilometros recorridos por costo de adquisición o contracción del km	
1 servicio mínimo 2 km	

ARTICULO 59): Estadía en playa de secuestro: el vehículo retirado de circulación, abonara por día o fracción a partir del depósito:

CONCEPTO	IMPORTE
Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes, tractores, máquinas agrícolas y similares	300 U.T.
Automóviles, camionetas o similar	200 U.T.
Moto hasta 50 cm3	100 U.T.
Moto de más de 50 cm3	200 U.T.

Facúltese al Poder Ejecutivo para que por vía de excepción y atendiendo a razones de antigüedad del bien, situación socioeconómica del propietario y a propuesta de la Dirección de Seguridad Vial disminuya, en el caso particular, los importes para el servicio de depósito.
Multas de Tránsito: La determinación de las multas de tránsito es de acuerdo a lo establecido por la Ley de Tránsito de la Provincia de Mendoza N.º 9.024 Artículo 86º, calculándose en el Departamento de Tupungato un valor equivalente al 50% de la Unidad Fiscal Provincial.

Capítulo IV Otros

ARTICULO 60): Otros abonos

Certificados varios	200 U.T.
Por cada hoja de reposición	50 U.T.
Por cada hoja de contrato	50 U.T.
Cualquiera no prevista en las anteriores	50 U.T.
Certificado de servicios por unidad	1.000 U.T.
Tarjeta de verificación y certificación de matafuegos	200 U.T.
Pedido de erradicación e inspección de arbolado publico	600 U.T.
Certificado de subsistencia (para relevamientos)	10 x U.T. x m2
Certificado de habitabilidad	10 x U.T. x m2
Conforme a obra y/o final de obra	100 x U.T. x m2
Desarchivo de expedientes Administrativo	500 U.T.
Agregado de documentación a expedientes x cantidad de hojas	50 U.T.
Visaciones y certificados para créditos hipotecarios	15 x U.T. x m2
Informes, certificados e inspecciones de obras, para obras públicas (telefónica, Ecogas, Empresas de cables, etc.)	750 U.T.
Solicitud de inspección ocular	800 U.T.
Derecho alarma comunitaria	1.250 U.T.

TITULO IV RENTAS DIVERSAS

Capítulo I Venta de Planos, Folletos y Publicaciones Varias

ARTICULO 61): Por la venta de planos, folletos y publicaciones editadas por la Municipalidad, se cobrará el equivalente de las U.T. estipuladas en la siguiente escala:

CONCEPTO	IMPORTE
Código Tributario Municipal	300 U.T.
Ordenanza Anual Tarifaria	300 U.T.
Copias de Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones por hoja	10 U.T.
Planos del Departamento por módulo A4	50 U.T.

Planos del radio urbano por módulo A4	50 U.T.
Pliego de licitación Pública	0,1 % del presupuesto oficial

Derecho de publicidad y propaganda
Publicidad de alto impacto Area utilizada por meses * UT mínimo un mts cuadrardo

TITULO V EXENCIONES

Capítulo I Normas Sobre Exenciones

ARTICULO 62): Las normas sobre exenciones que establece este Código son taxativas y deberán interpretarse en forma restringida.

ARTICULO 63): Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término, aunque la norma que las contemple fuese antes derogada. En los demás casos tendrán carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que las establezcan y los extremos tenidos en cuenta por su otorgamiento.

ARTICULO 64): Las exenciones serán declaradas sólo a petición del interesado, excepto las previstas para los Estados Nacional y Provincial.

ARTICULO 65): Las exenciones solo podrán ser otorgadas a aquellos solicitantes que no registren deudas pendientes de pago con el municipio por ningún concepto o que dichas deudas estén incluidas en facilidades de pago vigentes al momento del otorgamiento de la exención.

ARTICULO 66): La caducidad de cualquier facilidad de pago del mismo contribuyente implicará la inmediata extinción de la exención otorgada.

ARTICULO 67): El Departamento Ejecutivo resolverá las solicitudes de exenciones tributarias, previo dictámenes del Organismo Fiscal y Asesoría Letrada.

ARTICULO 68): Los decretos del Departamento Ejecutivo que resuelvan pedidos de exención, previstas en este Código, tendrán carácter declarativo y efecto desde el día en que se efectuó la solicitud, salvo disposición en contrario.

ARTICULO 69): Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas que funden su derecho. El Departamento Ejecutivo deberá resolver la solicitud dentro de los noventa (90) días de formulada. Vencido ese plazo sin que medie resolución, se podrá considerar denegada.

ARTICULO 70): Quedan eximidos de los tributos por Servicios a la Propiedad Raíz establecidos en el presente Código y demás disposiciones a que se refiere el artículo 1 y siempre que graven los bienes o actividades propios a los fines de su creación, excepto los excedentes por Servicios Especiales a la Propiedad Raíz:

1. El Estado Nacional y Provincial por los inmuebles y actividades destinados a funciones administrativas desarrolladas por dependencias no autárquicas y a educación, cultura, asistencia médica, asistencia social, seguridad, vigilancia, justicia y servicios públicos.
2. Las instituciones religiosas de todos los credos reconocidos por el Estado Nacional. La presente exención no comprende a los bienes muebles o inmuebles ni a las actividades destinadas al ejercicio del comercio, industria, servicios o actividades civiles.
3. Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Estado Nacional.

ARTICULO 71): Quedan eximidos de los tributos por Servicios a la Propiedad Raíz establecidos en el presente Código y demás disposiciones a que se refiere el artículo 1 y siempre que graven los bienes o actividades propios a los fines de su creación, excepto los excedentes por Servicios Especiales a la Propiedad Raíz:

1. Las instituciones de beneficencia o solidaridad social reconocidas por autoridad competente.
2. Las instituciones que imparten enseñanza gratuita a todos los alumnos y que se encuentren reconocidas por autoridad competente.
3. Las asociaciones vecinales reconocidas por autoridad competente y solo para la sede donde

- desempeñen su actividad.
4. Las asociaciones cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por autoridad competente y solo para la sede donde desempeñen su actividad.
 5. Las asociaciones mutuales.
 6. Las cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente.
 7. Los jubilados y pensionados titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar y cuyos ingresos como tales no superen una vez y media el haber mínimo jubilatorio nacional.
 8. El personal que integre la planta permanente de la Municipalidad de Tupungato, titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar.
 9. Ex-combatientes de Malvinas titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar.
 10. Las personas mayores de 65 años que no sean jubilados ni pensionados, titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar y cuyos ingresos como tales no superen una vez y media el haber mínimo jubilatorio nacional.
 11. Las personas discapacitadas titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar y cuyos ingresos como tales no superen una vez y media el haber mínimo jubilatorio nacional.
 12. Los clubes.

ARTICULO 72): Quedan eximidos de los tributos por Derecho de Cementerio establecidos en el presente Código:

1. Los que acrediten extrema pobreza y la exención sea emanada por el Honorable Concejo Deliberante.
2. Los servicios de cementerio dispuestos por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 73): La exención se extingue:

1. Por la derogación de la norma que la estableció.
2. Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas.
3. Por la expiración del término otorgado.
4. Por la caducidad de una facilidad de pago otorgada previamente a la exención.

ARTICULO 74): La exención caduca:

1. Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman.
2. Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación cuando fueren temporales.
3. Por la comisión de defraudación fiscal por quien la goce. En este supuesto la caducidad se producirá de pleno derecho al día siguiente de quedar firme la resolución que declara la existencia de la defraudación.
4. El Organismo Fiscal podrá exigir el cumplimiento de los deberes formales a los sujetos eximidos por este Código o disposiciones tributarias especiales, y su incumplimiento será causal de caducidad.

ARTICULO 75): Las exenciones previstas en este Código que benefician a organismos del Estado Nacional o Provincial, podrán condicionarse por el Departamento Ejecutivo a la reciprocidad en beneficio del Municipio, respecto de los bienes o servicios que aquellos presten. El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

LIBRO IV OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGACIONES

ARTICULO 76): Facultar al Departamento Ejecutivo a realizar convenios con las Tarjetas de Crédito o cualquier otro medio de pago electrónico con el fin de facilitar al contribuyente el pago de los tributos estipulado en la presente ordenanza.

ARTICULO 77): Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 78): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ALDANA SOSA
SECRETARIA HCD
TUPUNGATO



Marcela Osorio
Presidente H.C.D.
Tupungato

ANEXO I - SERVICIOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE
CUADRO TARIFARIO

RUBRO		INDICE	MINIMO UNIDADES AFORO	MAXIMO UNIDADES AFORO	COEFICIENTE	MAGNITUD	OBSERVACIONES
CODIG	DESCRIPCION						
1 0 0 0	SERVICIOS	0	0			0	
1 1 0 0	SERVICIOS DE DIFUSION Y COMUNICACION	0	0			0	
1 1 1 0	SERVICIOS DE DIFUSION	0	0			0	
1 1 1 1	MEDIOS DE COMUNICACION EN GENERAL	40	20			m2	
1 1 2 0	SERVICIOS DE COMUNICACION	0	0			0	
1 1 2 1	SERVICIO DE CONEXION A INTERNET	40	20			m2	
1 1 2 2	LOCUTORIOS-CIBER SIN GASTRONOMIA	40	20			m2	
1 1 2 3	CORREOS	40	20			m2	Oficinas de correos
1 2 0 0	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	0	0				
1 2 1 0	BALNEARIOS	27	2000	10000	0.3	m2	Incluye toda la superficie ocupada
1 2 2 0	CINES Y TEATROS	27	50			m2	
1 2 3 0	CASINOS CON RULETAS Y TRAGAMONEDAS	90	100			m2	
1 2 4 0	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO BAILABLES	100	50			m2	
1 2 5 0	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO EN LOCALES ABIERTOS	50	50			m2	Peloteros
1 2 6 0	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO EN LOCALES CERRADOS	90	50			m2	Bingos

1	3	0	0	SERVICIOS EDUCATIVOS	17	30			m2	Escuelas primarias, secundarias, terciarias, universitarias, especiales, academias privadas o públicas, escuelas de verano, de danzas, etc.
1	4	0	0	SERVICIOS FINANCIEROS Y/O DE SEGUROS	0	0			0	
1	4	1	0	ASEGURADORAS	47	20			m2	
1	4	2	0	INSTITUCIONES BANCARIAS, CREDITICIAS Y DE CAMBIO	47	20			m2	Bancos, créditos personales, tarjetas de crédito, cobro de impuestos y servicios.
1	5	0	0	SERVICIOS GASTRONOMICOS	0	0			0	
1	5	1	0	SERVICIOS GASTRONOMICOS CON CONSUMO EN EL LUGAR DE VENTA	60	50			m2	
1	5	2	0	SERVICIOS GASTRONOMICOS SIN CONSUMO EN EL LUGAR DE VENTA	60	30			m2	
1	5	3	0	SERVICIO DE BANQUETES	60	30			m2	Cuando incluye preparación de alimentos
1	6	0	0	SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0	0			0	
1	6	1	0	CAMPINGS Y CAMPAMENTOS	17	5000	25000	0.5	m2	
1	6	2	0	HOSPEDAJE	50	50			m2	
1	7	0	0	SERVICIOS SOCIALES, PARA LA SALUD, DEPORTIVOS, ETC.	0	0			0	
1	7	1	0	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA	0	0			0	
1	7	1	1	FARMACIAS	33	50			m2	
1	7	1	2	SERVICIOS MEDICOS CON INTERNACION	33	50			m2	
1	7	1	3	SERVICIOS MEDICOS SIN INTERNACION	30	50			m2	
1	7	1	4	SERVICIOS PARAMEDICOS	30	50			m2	Inyectables
1	7	1	5	LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS	33	50			m2	
1	7	1	6	GINNASIOS, INSTITUTOS DE REHABILITACION, ETC.	33	50			m2	
1	7	2	0	SERVICIOS SOCIALES Y/O DEPORTIVOS	0	0			0	
1	7	2	1	SERVICIOS FUNEBRES Y SALAS VELATORIAS	57	50			m2	
1	7	2	2	SERVICIOS DE ATENCION CON ALOJAMIENTO	43	100			m2	Gerítricos, asilos, etc.
1	7	2	3	AGRUPACIONES CIVILES, RELIGIOSAS, ETC.	17	50			m2	Cooperativas, sindicados, partidos políticos, clubes, fundaciones, obras sociales (sin atención médica), etc.
1	7	2	4	AGRUPACIONES CON PREDIOS PARA	17	1500	8000	0.3	m2	Clubes

2	2	3	0	FABRICAS NO ALIMENTICIAS INDUSTRIALES	50	100			m2	
3	0	0	0	COMERCIALIZACION DE BIENES	0	0			0	
3	1	0	0	CORRALON	50	100			m2	
3	2	0	0	DESGUASE	73	100			m2	
3	3	0	0	VENTA DE ARTICULOS ALIMENTICIOS	53	20			m2	
3	4	0	0	VENTA DE ARTICULOS NO ALIMENTICIOS	50	20			m2	
3	5	0	0	VENTA CONJUNTA DE ARTICULOS ALIMENTICIOS Y NO ALIMENTICIOS	60	50			m2	Supermercados, mercados, polítrubros
3	6	0	0	VENTA DE COMBUSTIBLES Y/O LUBRICANTES	67	20			m2	Estación de servicio, lubricentos
3	7	0	0	VENTA Y CONSIGNACION DE AUTOMOVILES Y OTROS RODADOS	50	50			m2	
3	8	0	0	ALQUILER DE BIENES	47	20			m2	Películas, ropa, automotores, indumentaria y accesorios de pesca, camping
4	0	0	0	AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	0	0			0	
4	1	0	0	CRIADEROS, TAMBOS, GRANJAS, ETC.	43	1000	8000	0.3	m2	
4	2	0	0	VIVEROS	50	1000	10000	0.3	m2	Cultivo y venta. No incluye la solo reventa
5	0	0	0	EXTRACCION EN MINAS, CANTERAS Y DE PETROLEO, ETC.	0	0			0	
5	1	0	0	EXTRACCION DE ARIDOS	80	3000	3500	1.7	m2	
5	2	0	0	EXTRACCION DE TALCO	70	1000	3000	1.2	m2	

ANEXO II - SERVICIOS EN LA EDIFICACIÓN
CUADRO TARIFARIO

CATEGORÍA		ESTUDIO DE PLANOS		ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL		INSPECCIONES EN OBRA		INSPECCIONES EN CONEXIONES A REDES PÚBLICAS		UNIDAD
NUMERO	DESCRIPCIÓN	CON TRÁMIT E PREVIO	SIN TRÁMIT E PREVIO	CON TRÁMIT E PREVIO	SIN TRÁMIT E PREVIO	CON TRÁMIT E PREVIO	SIN TRÁMIT E PREVIO	CON TRÁMIT E PREVIO	SIN TRÁMIT E PREVIO	
1 Galpones	Galpones, Establos, DE MAS de 200 m2	45	45	20	20	45	45	1200	1200	m2
2	Galpones, Establos, DE MENOS de 200 m2	30	30	8	8	30	30	750	750	m2
3 Industrias, Bodegas	Industrias, Bodegas, Fabricas, Estaciones de servicios de MAS de 200 m2	60	60	20	20	60	60	1800	1800	m2
4	Industrias, Bodegas, Fabricas, Estaciones de servicios de MENOS de 200 m2	45	45	8	8	45	45	1200	1200	m2
5 comercios categoría 1	Galerías Comerciales, Supermercados, Auditorios, Cines, Bancos, Restaurantes, Templos, Comercios mayoristas y de más de 200 m2, Hoteles, Departamentos para alquilar de más de 100 m2	45	45	15	15	45	45	1500	1500	m2

6 comercios categoría 2	Comercios minoristas, Salones comerciales hasta 200 m2, Departamentos para alquilar hasta 100 m2	30	30	8	8	30	30	1200	1200	m2
7	Antenas, Torres de comunicación	60	60	20	20	60	60	1800	1800	m
8	Piletas y Piscinas	30	30			15	15	1200	1200	m3
9	Residencias particulares, Hospitales, Escuelas de más de 105 m2	45	45			45	45	1200	1200	m2
10	Residencias particulares, Hospitales, Escuelas y depósitos hasta 105 m2	30	30			30	30	1200	1200	m2
11	Obras de reformas y ampliación	30	30	8	8	30	30	750	750	m2
12	Carteles, monumentos, puentes, sepulcros, kioscos	1500	1500	250	250	750	750	750	750	unid.
13	Demoliciones	15	15	8	8	15	15			m2

ANEXO III - SERVICIOS EN OBRAS EN GENERAL
CUADRO TARIFARIO

INSPECCIÓN O SERVICIO	MAGNITUD	UNIDAD TRIBUTARIA	APLICAR	MÍNIMO
Remoción de pavimento público	m2	10	U.T. x cantidad M.G.	
Calzado de muros	m	10	U.T. x cantidad M.G.	
Cierres	m	10	U.T. x cantidad M.G.	
Puentes	m2	100	U.T. x cantidad M.G.	
Demoliciones	m2	10	U.T. x cantidad M.G.	
Fuerza Motriz sin obra edilicia con plano eléctrico	kw	200	U.T. x √ (cantidad MG.)	9 kw
Redes AÉREAS eléctricas, de comunicación, etc.	m	2.000	U.T. x √ (cantidad MG.)	100 m
Redes SUBTERRÁNEAS eléctricas, de comunicación, etc.	m	800	U.T. x √ (cantidad MG.)	100 m
Torres de comunicación	h	6.000	U.T. x cantidad M.G.	
Otras	unidad	1.000	U.T. x cantidad M.G.	
Líneas municipales	unidad	1.000	U.T. x cantidad M.G.	
Niveles	unidad	1.000	U.T. x cantidad M.G.	
Pilastras monofásicas y trifásicas hasta 8kw	kw	500	U.T. x √ (cantidad MG.)	
Redes para distribución de gas	m	800	U.T. x √ (cantidad MG.)	100 m

ANEXO IV - DERECHOS DE CEMENTERIO
CUADRO TARIFARIO

UNIDADES TRIBUTARIAS A ABONAR POR				
URNA	TIERRA	MAUSOLEO	NICHO SIMPLE	NICHO DOBLE
1.000	1.250	10.500	1.750	3.500

- desempeñen su actividad.
4. Las asociaciones cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por autoridad competente y solo para la sede donde desempeñen su actividad.
 5. Las asociaciones mutuales.
 6. Las cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente.
 7. Los jubilados y pensionados titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar y cuyos ingresos como tales no superen una vez y media el haber mínimo jubilatorio nacional.
 8. El personal que integre la planta permanente de la Municipalidad de Tupungato, titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar.
 9. Ex-combatientes de Malvinas titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar.
 10. Las personas mayores de 65 años que no sean jubilados ni pensionados, titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar y cuyos ingresos como tales no superen una vez y media el haber mínimo jubilatorio nacional.
 11. Las personas discapacitadas titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar y cuyos ingresos como tales no superen una vez y media el haber mínimo jubilatorio nacional.
 12. Los clubes.

ARTICULO 72): Quedan eximidos de los tributos por Derecho de Cementerio establecidos en el presente Código:

1. Los que acrediten extrema pobreza y la exención sea emanada por el Honorable Concejo Deliberante.
2. Los servicios de cementerio dispuestos por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 73): La exención se extingue:

1. Por la derogación de la norma que la estableció.
2. Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas.
3. Por la expiración del término otorgado.
4. Por la caducidad de una facilidad de pago otorgada previamente a la exención.

ARTICULO 74): La exención caduca:

1. Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman.
2. Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación cuando fueren temporales.
3. Por la comisión de defraudación fiscal por quien la goce. En este supuesto la caducidad se producirá de pleno derecho al día siguiente de quedar firme la resolución que declara la existencia de la defraudación.
4. El Organismo Fiscal podrá exigir el cumplimiento de los deberes formales a los sujetos eximidos por este Código o disposiciones tributarias especiales, y su incumplimiento será causal de caducidad.

ARTICULO 75): Las exenciones previstas en este Código que benefician a organismos del Estado Nacional o Provincial, podrán condicionarse por el Departamento Ejecutivo a la reciprocidad en beneficio del Municipio, respecto de los bienes o servicios que aquellos presten. El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

LIBRO IV OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGACIONES

ARTICULO 76): Facultar al Departamento Ejecutivo a realizar convenios con las Tarjetas de Crédito o cualquier otro medio de pago electrónico con el fin de facilitar al contribuyente el pago de los tributos estipulado en la presente ordenanza.

ARTICULO 77): Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 78): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

ALDANA SOSA
SECRETARIA HCD
TUPUNGATO



Marcos Osorio
Presidente H.C.D.
Tupungato

Firmado Electrónicamente por
OSORIO Marcelo Anselmo
SAYGES
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
08/06/2026 14:40



ORDENANZA N° 17/2026

VISTO:

Que se advierten errores materiales en Ordenanza Tarifaria Municipal N° 11/2026, correspondiendo efectuar las rectificaciones y;

CONSIDERANDO:

Que se observan errores materiales en el texto de la citada ordenanza, específicamente en los artículos 24, 57, 58 y 60, cuya rectificación resulta necesaria a fin de que el texto normativo refleje correctamente el contenido aprobado, evitando interpretaciones erróneas y garantizando la adecuada aplicación de la norma.

Que por lo expuesto se hace necesario proceder a la rectificación de los errores detectados.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTÍCULO 1): Modifíquese de la Ordenanza Tarifaria Municipal N°11/2.026 los artículos que a continuación se detallan, quedando redactados de la siguiente manera, manteniéndose inalterado el resto del articulado y el espíritu de la norma:

ARTÍCULO 24): *Retiro de escombros y otros. Se abonará por cada metro cúbico (m³) o fracción menor a retirar.*

UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE UNITARIO
Metro Cúbico (m³)	2.500 U.T.

ARTÍCULO 57):

CONCEPTO	IMPORTE
Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir particular	800 U.T.
Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir particular	400 U.T.
Otorgamiento o renovación licencia profesionales	2.000 U.T.
Duplicado por robo o extravío licencia profesionales	1.000 U.T.

ARTÍCULO 58):

Servicio de grúa por retiro de vehículos de la vía pública y traslado de vehículos siniestrados o secuestrados hasta la playa de secuestro. En el caso que este servicio sea tercerizado se cobrara el valor vigente a la fecha del retiro del vehículo

CONCEPTO	IMPORTE UNITARIO
----------	------------------

<i>Distrito Ciudad</i>	<i>1.500 U.T.</i>
<i>Distrito El Peral, Villa Bastías y La Arboleda</i>	<i>1.900 U.T.</i>
<i>Distrito San José, El Zampal, Gualtallary, Santa Clara y La Carrera</i>	<i>2.000 U.T.</i>
<i>Distrito Cordón del Plata</i>	<i>2.250 U.T.</i>
<i>Distrito El Zampalito, Anchóris y Zapata</i>	<i>2.500 U.T.</i>

ARTÍCULO 60):

<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE UNITARIO</i>
<i>Derecho de Alarma Comunitaria</i>	<i>800 U.T.</i>

ARTÍCULO 2): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ALDANA ROSA
SECRETARIA H.C.D.
TUPUNGATO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO

Marcelo Osorio
Presidente H.C.D.
Tupungato

Firmado Electrónicamente por
ADMINISTRATIVO SOSA Aldana Valentina
SAYGES
SECRETARIO HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
23/07/2026 12:58

Firmado Electrónicamente por
OSORIO Marcelo Anselmo
SAYGES
PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
23/07/2026 13:00